



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 07 de marzo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JORGE ANDRES MURILLO CASTILLO
EJECUTADA: MARTHA OLIVA ARENAS CÓRDOBA
RAD: 76001400302820220000600.

Auto de Sustanciación No. 232.

Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 7600140030-28-2022-00006-00.

De una revisión de las piezas procesales se tiene que la parte el extremo activo presento memorial informando acerca de la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., pero de un estudio minucioso al documento allegado, se evidencia que aunque apporto copia de las guías de envío no se encuentra que haya aportado los respectivos anexos cotejados por la empresa de correo certificado tal y como lo indica el inciso 4º del Artículo 292 del CGP. En razón a ello se le requerirá para que se sirva dar cumplimiento a lo reglado en la norma anteriormente indicada, para lo cual se le concederá un plazo no superior a 15 días hábiles después de publicada esta providencia.

De otro lado se tiene que la señora MARTHA OLIVA ARENAS CÓRDOBA, confiere poder a la abogada YESIKA VIVIANA PAZ ZAZA identificada con Nro C.C.1.144.124.000 y Portadora de la Licencia Temporal resolución No. 31740 emitida por C.S. de la J, para que inicie y adelante la defensa de sus intereses jurídicos dentro del presente asunto. En concordancia con los arts. 74, 75 y ss del C.G.P y el art 5º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que dentro de un plazo no superior a Quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del Artículo 292 del CGP.

2.- ACEPTAR el poder conferido a la abogada YESIKA VIVIANA PAZ ZAZA identificada con Nro C.C.1.144.124.000 y Portadora de la Licencia Temporal resolución No. 31740 emitida por C.S. de la J, conforme a las voces del poder conferido.

3.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada YESIKA VIVIANA PAZ ZAZA identificada con Nro C.C.1.144.124.000 y Portadora de la Licencia Temporal resolución No. 31740 emitida por C.S. de la J, como apoderada de la señora MARTHA OLIVA ARENAS CÓRDOBA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria